



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 viernes, 26 de Abril de 2024 Nro. 019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

ÍNDICE

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0147-R
Resolución de Terminación Unilateral
Contrato No. L-CPG-2-2022-X-0
Proceso: LICO-GPG-DPOP-7-2021
Rehabilitación y Asfaltado de la Vía Balzar -Los Palitos del cantón Balzar de la Provincia del Guayas1

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL**CONTRATO No. L-CPG-2-2022-X-0
(PROCESO: LICO-GPG-DPOP-7-2021)****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala:

Art. 1.- *El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;*

Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.*

Art. 288.- *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

Art.6. - Definiciones. -

9ª. - Delegación. - *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

(...)

16. - Máxima Autoridad. - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.;

Art. 92.- Terminación de los contratos. - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista; (...);

Art. 95.- Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2009), estipula:

Art. 116.- Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas. - *En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato.*

Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos.

Art. 121.- Administrador del contrato. - *En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.*

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- *La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito a garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa:

Art. 49.- "Prefecto o prefecta provincial. - *El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...);*

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece:

Art. 31. – Derecho fundamental a la buena administración pública. - *Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.*

Art. 65. - Competencia. – La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Art. 98.- Acto Administrativo. – Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 165.- Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.

La constancia de esta notificación expresará:

1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.

2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un

testigo y el notificador.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Art. 166.- Notificación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con este Código.

Que, el Código Civil, dispone:

Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observará las reglas siguientes:

(...)

18. En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

Exceptúanse de esta disposición: 1ro., las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del contrato; y, 2., las que señalan penas para el caso de infracción de lo estipulado en los contratos; pues ésta será castigada con arreglo a la ley bajo la cual se hubiere cometido;

19a. Los actos o contratos válidamente celebrados según una ley, podrán probarse, bajo el imperio de otra, por los medios que aquella establecía para justificarlos; pero la forma en que debe rendirse la prueba estará sujeta a la ley vigente al tiempo en que se rindiere;

(...)”

Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia-

Que, con Acuerdo 004-CG-2023 se expide las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, indicando:

408-17 Administración del contrato

El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.

Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda.

El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con:

- *Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros)*
- *Informe de aprobación del Fiscalizador.*
- *Informe del Administrador del Contrato.*
- *Factura.*
- *Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y,*
- *Otras que establezca el contrato.*

408-21 Control del avance físico

La fiscalización velará por el cumplimiento del programa de ejecución establecido. De presentarse atrasos con respecto al programa, tomará las acciones necesarias para ajustar las actividades, de manera que, tan pronto como sea posible, vuelvan a desarrollarse de acuerdo con lo programado. Sin embargo, cuando los atrasos afecten la ruta crítica del proyecto, informará de inmediato al administrador del contrato, para que éste resuelva el problema oportunamente.

El contratista tiene que ejecutar el proyecto de acuerdo con el programa de ejecución definitivo, aprobado por la administración, sin embargo, cuando por razones imputables a él, alguna actividad que no sea crítica muestre un atraso que sobrepase la holgura total, el fiscalizador anotará el hecho en el libro de obra e instará al contratista a presentarle, en un lapso determinado o plazo definido en las condiciones generales, un nuevo programa de asignación de recursos, que asegure la finalización de la obra en el plazo convenido.

Si el contratista no cumple su propuesta, el fiscalizador aplicará las sanciones respectivas, las cuales estarán estipuladas en el contrato.

El control del avance físico de la obra es responsabilidad del jefe de fiscalización como representante de la entidad. Es su deber establecer el grado de avance del proyecto y evaluar periódicamente el proceso constructivo en relación con lo programado. Deberá tomar provisiones para poder evaluar ese avance en cualquier instante.

La fiscalización efectuará el control del avance físico por semana, pues de esta manera, al efectuar la medición en conjunto con el contratista, cotejará los datos obtenidos, que servirán para la revisión de las planillas de avance de obra y de los documentos de respaldo.

La fiscalización establecerá las acciones a tomar cuando detecte atrasos con respecto al programa, pues de su oportuna aplicación depende la ejecución del proyecto en el plazo programado. Si el atraso es imputable al contratista y sobrepasa el límite establecido, holgura total, deberá advertirle mediante el libro de obra y comunicación escrita para que, dentro de un plazo determinado, presente las medidas correctivas que aseguren la finalización del proyecto en el plazo convenido. Si el atraso incide en la ruta

crítica, la fiscalización reportará al administrador para la imposición de las sanciones de acuerdo con lo estipulado en el contrato y la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.

408-22 Control de calidad

La Fiscalización velará por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas respectivas. De presentarse desviaciones que sobrepasen los límites de variación establecidos, tomarán las acciones técnicas necesarias para corregirlas de manera inmediata, sin que represente modificación o cambio de los diseños o afectación presupuestaria adicional.

El fiscalizador que detecte algún problema de calidad en el área a su cargo deberá señalarlo en el libro de obra para que sea corregido por el contratista, de ser posible en forma inmediata y si no lo es, para que éste someta a su consideración la solución propuesta.

El personal de fiscalización velará por la ejecución de la obra, de conformidad con las especificaciones y dentro del rango de variación permitido en éstas. De ninguna manera aceptarán rubros no acordes a las especificaciones que puedan perjudicar la calidad definida en la etapa de diseño. Controlar la calidad de todos los rubros y de toda la obra es la misión más importante de fiscalización, especialmente en aquellas partes de la obra conocidas como esenciales que tienen que ver con la seguridad posterior de la obra.

De presentarse problemas de calidad, los fiscalizadores tomarán las acciones técnicas necesarias para corregir el problema tan pronto como sea posible. En aquellos casos donde no sea posible corregir el trabajo, la única opción es el derrocamiento de la parte mal realizada y su reconstrucción a costa del contratista, la fiscalización deberá advertir inmediatamente al contratista por medio del libro de obra y comunicación escrita, lo cual bastará para que éste acate sus instrucciones. Si el contratista no atiende las instrucciones, el fiscalizador aplicará las sanciones indicadas en el contrato.

Que, el 20 de enero de 2022 se celebra el contrato No. L-CPG-2-2022-X-0 del proceso: LICO-GPG-DPOP-7-2021, suscrito con la compañía TRAUDET S.A., representada por el Ing. Jorge Enrique Vargas Rodríguez, en calidad de Gerente General, cuyo objeto es "REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA BALZAR – LOS PALITOS DEL CANTÓN BALZAR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"; por el valor de US \$ 2'636.268,8191 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 81910/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el I.V.A.

Que, el 31 de mayo del 2022 se celebra el contrato No. S-CON-49-2022-X-0 del proceso, suscrito por el Ing. Bolívar Guillermo López Sono, cuyo objeto es: "FISCALIZACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA BALZAR – LOS PALITOS DEL CANTÓN BALZAR, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", por el valor de USD \$131.879,43 (CIENTO TREINTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 43000/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir I.V.A., quien es el responsable de fiscalizar la obra del contrato No. L-CPG-2-2022-X-0.

Que, con oficio FISC-BLS-2022-0124 de fecha 22 de diciembre del 2022 el Ing. Bolívar López Sono, Fiscalizador de la obra indicó al Ing. Gabriel Orozco Cobeña -Director Provincial de Obras Públicas y administrador del contrato a esa fecha, lo siguiente:

"(...) 5.1 Una vez que se revisó la documentación de la contratista, los rubros y justificaciones de la orden de Trabajo N°1, así como cotizaciones de los proveedores para la ejecución de los rubros correspondientes a los trabajos adicionales a la obra "REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA BALZAR – LOS PALITOS DEL CANTÓN BALZAR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.". Se APRUEBA la Orden de Trabajo N°1 por el valor de \$52,266.43 (Cincuenta y dos mil doscientos sesenta y seis con 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, que relacionado con el valor total del

contrato original, corresponde al 1.98%.

5.2 Para la ejecución de la presente orden de Trabajo se otorgarán 45 días de plazo adicionales al plazo contractual, y será cobrado en DOS planillas.

Que, con oficio Nro. DPOP-GAOC-4806-2022 de fecha 22 de diciembre del 2022, el administrador de la obra -en esa época- Ing. Gabriel Orozco Cobeña, notifica la suspensión de obra con fecha de afectación al 22 de diciembre del 2022, debido a la suscripción del contrato complementario N°1 y una orden de trabajo N°1.

Que, el 13 de marzo de 2023 se celebra la ORDEN DE TRABAJO Nro. 1 A LA LICITACIÓN No. L-CPG-2-2022-X-O, suscrito con la compañía TRAUDET S.A., por el valor de USD \$ 52,266.43 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir I.V.A.

Que, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Mgs. mediante Acto Administrativo contenido en la acción de personal No. **0996-PG-DPTH-2023** de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público;

Que, mediante Resolución No. **PG-MAV-006-2023** de fecha 25 de mayo de 2023, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió:

"Art.1. - Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento General, la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa secundaria de la materia:

"(...) f) Suscribir las resoluciones de adjudicación de contratos, prorrogas de plazos, suspensión de plazos, terminación unilateral total o parcial, terminación por mutuo acuerdo, adjudicatario fallido, contratista incumplido, rectificatoria, aclaratoria, extinción, rehabilitación (...);"

Que, mediante Resolución No. **PG-MAV-013-2023** de fecha 02 de junio de 2023, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió:

"(...)

Art. 2.- Disponer la rectificación de los literales **e** y **f** del artículo 1 de la resolución Nro. PG-MAV-006-2023 de 25 de mayo de 2023, (...)

DEBE DECIR

"Art.1. - Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento General, la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa secundaria de la materia:

(...)

e. Suscribir los contratos principales, así como los complementarios y modificatorios, previo los informes técnicos, económicos y legales pertinentes.

f.- Suscribir las resoluciones de:

- Adjudicación de contratos
- Prorroga de plazos
- Suspensión de plazos
- Terminación unilateral total o parcial
- Terminación de mutuo acuerdo
- Adjudicatario fallido
- Contratista incumplido
- (...)"

Que, con oficio Nro. LICO-07-0071-2023 de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Vargas - Gerente General de la compañía TRAUDET S.A., se solicita la suspensión de los trabajos al administrador del contrato hasta la protocolización del contrato complementario Nro. 1.

Que, mediante Resolución Administrativa GPG-CGAF-DPCP-042-2023 de fecha 01 de agosto del 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, emite la resolución de suspensión de plazo del contrato Nro. L-CPG-2-2022-X-O "REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA BALZAR – LOS PALITOS DEL CANTÓN BALZAR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", que rige a partir del 10 de julio del 2023.

Que, con Memorando No. 0339-DPCP-GPG-2023 de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Lupe Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, se realizó la notificación al administrador del contrato, a la dirección financiera y tesorería de la suscripción del contrato complementario No.1 al contrato No. LCPG-2-2022-X-0.

Que, con Oficio No. 0418-DPOP-GPG-2023 de fecha 10 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Fernando Núñez Torres - Director de Obras Públicas, en calidad de Administrador del Contrato, indica al Ing. Jorge Enrique Vargas Rodríguez - Gerente General de la Compañía TRAUDET S.A., que el REINICIO DE LOS TRABAJOS del contrato Nro. L-CPG-22022-X-0 es a partir del 14 de agosto del 2023, además le solicita remita a la Fiscalización Externa el Cronograma de Trabajos Reprogramado y también remitir el Cronograma para el Contrato Complementario No. 1 y la reprogramación de la Orden de Trabajo No.1.

Que, con memorando Nro. 198-CGAF-GPG-2023 de fecha 14 de agosto del 2023, suscrito por Coordinadora General Administrativa Financiera, se indica al Ing. Carlos Bailón Guzmán - Analista Senior de Supervisión de Obras, que ha sido designado Administrador del Contrato Nro. L-CPG-2-2022-X-0.

Que, con Oficio Nro. LICO-07-0076-2023 de fecha 16 de agosto de 2023, el Sr. Jorge Vargas, Gerente General de TRAUDET S.A., remite la Reprogramación No. 6 del Contrato Principal, Reprogramación No. 2 de la Orden de Trabajo No.1 y el Cronograma del Contrato Complementario No. 1, para ser analizado por la fiscalización.

Que, con memorando No. 0065-DPOP-CBG-2023 de fecha 22 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Carlos Bailón Guzmán - Analista Senior de Supervisión de Obras en calidad de administrador del contrato, dirigido al Ing. Fernando Núñez Torres - Director de Obras Públicas, se presenta informe para la solicitud de elaboración y suscripción de la Resolución de Prórroga de Plazo del Contrato No. L-CPG-22022-X-0, -, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"(...) mediante el presente memorando, el suscrito en calidad de Administrador del Contrato y mediante FISC-BLS-2023-0025, el Ing. Bolívar López Sono, Fiscalizador del contrato, hemos motivado y fundamentado, el justificativo para la PRÓRROGA DEL PLAZO POR 45 DÍAS del Contrato No. L-CPG-2-2022-X-0 cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA BALZAR - LOS PALITOS DEL CANTÓN BALZAR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"; atendiendo a la normativa aplicable vigente, y cumpliendo con los lineamientos internos correspondientes.

RECOMENDACIÓN

En base a lo expuesto anteriormente, el suscrito en calidad de Administrador del Contrato No. L-CPG-2-2022-X-0, recomienda, de considerarlo pertinente; y para que continúe con el trámite administrativo correspondiente, se traslade el presente informe técnico a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para que dentro de sus competencias y de considerarlo viable se realice la elaboración y suscripción de la resolución de PRÓRROGA DEL PLAZO POR 45 DÍAS del Contrato No. L-CPG-2-2022-X-

0 cuyo objeto es "REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA BALZAR - LOS PALITOS DEL CANTÓN BALZAR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".

(...)"

Que, con memorando No. 1002-DPOP-GPG-2023 de fecha 22 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Fernando Núñez Torres - Director de Obras Públicas, se solicita a la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera, la elaboración y suscripción de la resolución de prórroga de plazo del Contrato No. L-CPG-2-2022-X-0, misma que fue requerida con memorando No. 0065-DPOP-CBG-2023, por el administrador del contrato.

Que, con Resolución Administrativa GPG-CGAF-DPCP-071-2023 de fecha 28 de agosto del 2023, suscrita por la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera, se emite la prórroga de plazo del contrato Nro. L-CPG-2-2022-X-O.

Que, con Oficio Nro. FISC-BLS-2023-0028 de fecha 31 de agosto del 2023, el Ing. Bolívar López Sono - Fiscalizador Externo remite al administrador, Ing. Carlos Bailón Guzmán la aprobación de la reprogramación Nro. 7 del contrato principal y reprogramación Nro. 2 de orden trabajo Nro. 1.

Que, con Oficio Nro. 063-DPOP-CBG-2023 de fecha 31 de agosto del 2023, el Ing. Carlos Luis Bailón Guzmán, en calidad de administrador del contrato notifica al Ing. Jorge Enrique Vargas Rodríguez, Gerente General de la Compañía TRAUDET S.A., la aprobación de la reprogramación Nro. 7 del contrato principal y reprogramación Nro. 2 de la orden de trabajo Nro. 1.

Que, mediante oficio Nro. 0212-DPOP-GPG-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Fernando Núñez Torres, Director de Obras Públicas, solicita al Ing. Jorge Vargas en calidad de representante legal de la compañía TRAUDET S.A., el reinicio de la obra y que remita al Fiscalizador Externo el cronograma de trabajos reprogramado del contrato original y cronograma correspondiente a la orden de trabajo; dichas reprogramaciones fueron enviando por el representante legal la reprogramación No. 5 del contrato Principal con oficio LICO-07-0069-2023, con fecha 26 de junio de 2023.

Que, con oficio Nro. FISC-BLS-2024-012 de fecha 25 de enero del 2024, el Ing. Bolívar López Sono - Fiscalizador Externo, remite al Ing. Carlos Bailón Guzmán administrador del contrato L-CPG-2-2022-X-0, el informe de liquidación final del contrato de obra Nro. L-CPG2-2022-X-O, en el cual concluye lo siguiente:

"(...) se presenta la situación actual del proyecto, la misma que posee un retraso del 38.38% a la fecha presente, con respecto a la reprogramación de Obra N° 7, con los antecedentes descritos a criterio del

infrascrito se debe conllevar la TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato LCPG-2-2022-X-O POR ABANDONO DE OBRA.

A través de la obra se han suscitado distintos escenarios de retraso de actividades, esta Fiscalización ha procedido de acuerdo con las cláusulas contractuales e impuesto sanciones de acuerdo con lo estipulado en el marco legal del proyecto, siempre con la predisposición de dar facilidad a la ejecución

de trabajos y salvaguardar los intereses institucionales de la entidad contratante.

(...)"

Que, con Oficio Nro. 026-DPOP-CBG-2024 de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Carlos Bailón Guzmán - Analista Senior de Supervisión de Obras y administrador del contrato No. L-CPG-2-2022-X-0, se remite al Ing. Jorge Enrique Vargas Rodríguez, Gerente General de la Compañía TRAUDET S.A. la notificación de la terminación de proceder con el trámite de terminación unilateral del contrato, indicando:

"(...)

En virtud del OFICIO N° FISC-BLS-2024-012, de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Bolívar López Sono, FISCALIZADOR EXTERNO, el cual emite su INFORME DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA No. L-CPG-2-2022-X-O: "REHABILITACION Y ASFALTADO DE LA VIA BALZAR - LOS PALITOS, EN EL CANTON BALZAR, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", con los argumentos debidamente motivados descritos en dicho oficio, el suscrito en calidad de Administrador del Contrato referido, amparado en el Art. 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador. que consagra el derecho de protección al debido proceso; y, de acuerdo a lo establecido en los Arts., 92, numeral 4); 94, numeral

1); y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica en concordancia con el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; CUMPLO CON NOTIFICAR ANTES DE PROCEDER A LA TERMINACIÓN UNILATERAL del CONTRATO No. L-CPG-2-2022-X-O: "REHABILITACION Y ASFALTADO DE LA VIA BALZAR - LOS PALITOS, EN EL CANTON BALZAR, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".

La presente decisión se establece en virtud del incumplimiento de la Compañía **TRAUDET S.A.**, representada por el Sr. Jorge Enrique Vargas Rodríguez con C.C. No. 130135590-3 y R.U.C. No. 0992145935001, en calidad de Gerente General, al objeto del **CONTRATO No. L-CPG-2-2022-X-O**, suscrito con fecha 20 de enero de 2022, de acuerdo a los términos de referencia y la última reprogramación vigente, ya que los trabajos debieron haber terminado el 3 de diciembre del 2023.

Amparado en lo establecido en el **Art. 95** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se advierte que de no justificar la mora y no remediar el incumplimiento del objeto del contrato en el término de diez (10) días que establece la ley, se dará por terminado unilateralmente el **CONTRATO No. L-CPG-2-2022-X-O**, cumpliendo para el efecto con el procedimiento establecido en la normativa aplicable al caso que prevé entre otras cosas la ejecución de las garantías rendidas.

Cabe recalcar que a la presente se adjuntan el Informe Técnico y Económico respectivo del caso. (...)"

Que, con oficio Nro. LICO-07-0105-2024 de fecha 09 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Jorge Enrique Vargas Rodríguez, Gerente General de la Compañía TRAUDET S.A. remitido al Ing. Carlos Bailón Guzmán administrador del contrato, se indica:

"En atención al oficio 026-DPOP-CBG-2024 de fecha 26 de enero del 2024 pero recibido mediante correo electrónico con fecha 30 de enero del 2024 donde se me notifica la terminación unilateral del contrato descrito en la referencia en base al oficio FISC-BLS-2024-012 de fecha 25 de enero del 2024 donde se emite un informe de incumplimiento y se esgrimen algunos argumentos para el mismo, los que procedo a aclarar.

Una vez analizado el oficio FISC-BLS-2024-012 podemos determinar que se han omitido algunos sucesos muy relevantes que ocurrieron durante el plazo de ejecución de la misma:

1. Con fecha 21 de abril del 2022 mediante oficio LICO-07-011-2022 en su parte medular dice "Desde la Absc 0+540 en adelante, área que corresponde al sector rural se determinó que los datos que constan en el proyecto no concuerdan con la realidad de la vía. Indican que el eje de la vía se desplaza hacia los costados y no mantiene correspondiente a la vía existente, en algunos tramos nos direcciona hacia sectores donde los rellenos son considerables y en otros casos el replanteo nos dirige hacia propiedad privadas afectándolas." Luego de esto mediante oficio PG-DIEF-ASF-RRCH-2022-008-ME con fecha 4 de mayo del 2022 se concluyó que era necesario suspender la obra por motivos de inconsistencia en los estudios.

2. Luego que mi representada fuese quien realizara el levantamiento topográfico y correcciones al estudio lo que claramente no nos correspondía, pero con el afán de avanzar en la obra lo hicimos, se determinó que existieron rubros adicionales debido al nuevo trazado de la vía lo que también implicaba la expropiación de varios terrenos, expropiación que correspondía ejecutar a la entidad contratante.

3. Mediante oficio LICO-07-030-2022 se solicita una prórroga de plazo debido a varios inconvenientes entre ellos destaca los siguiente "Los moradores hasta el antes de la Absc 4+000 han colaborado mucho en la obra facilitando mucho los trabajos, pero desde esta misma Absc hacia el fin de la obra la relación con los moradores ha cambiado totalmente debido a que el rediseño de la vía afecta directamente a sus

propiedades privándole de varios metros cuadrados que en su mayoría no están dispuestos a ceder de forma gratuita". Esto afecto a los rubros de excavación, transporte de préstamo importado y mejoramiento incidiendo directamente en el avance de la obra."

4. Con oficio LICO-07-033-2022 ante la negativa de fiscalización de ampliar la prórroga de plazo se insistió en que no ha existido solución a los problemas de expropiación, **PROBLEMA QUE HASTA LA FECHA DE CULMINACION DEL PLAZO CONTRACTUAL NO FUE SOLUCIONADO** lo que hace imposible que la obra sea ejecutada.

El artículo 96 ley orgánica del sistema nacional de contratación pública dice: "Art. 96.- Terminación por Causas Imputables a la Entidad Contratante.-El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:" y su punto 3 indica "Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación". **LA FALTA DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS MENCIONADOS DENOTAN LA FALTA DE SOLUCIÓN A LOS**

PROBLEMAS MENCIONADOS.

Fiscalización toma el artículo 94 inciso 4 para alegar la terminación unilateral debido a la "suspensión de los trabajos por decisión del contratista por más de 60 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito" lo que no guarda relación con el llamado de atención emitido mediante oficio FISC-BLS-2023-066 del 19 de octubre del 2023 que deja constancia de un déficit en el avance de obra mas no que esta se encuentra suspendida y lo q no dice el oficio es la falta de área por la no expropiación de los terrenos informados con mucha anterioridad y que imposibilita el correcto avance de la obra.

Por estas razones no estamos de acuerdo con que se intente aplicar una terminación unilateral a un contrato al cual no se le dieron las facilidades para que se lo pueda ejecutar de manera adecuada.

Continuando con el análisis del oficio FISC-BLS-2024-012 hacen un informe económico indicando que "se ha notificado al contratista en reiteradas ocasiones observaciones a los trabajos ejecutados" indicando que tengo un descuento de \$527.253,76 por los siguientes rubros • excavación y desalojo • material de préstamo importado • transporte de material de préstamo importado • geomalla 30kn/m • geotextil 1600nt • base clase i • sub-base clase 3 • mejoramiento de la subrasante • capa de rodadura de horm. asf. mezclado en planta.

Este descuento carece de fundamento alguno debido a que todos estos rubros fueron ejecutados y pagados en las planillas 6 y 7 las mismas q fueron aprobadas porque contaban con todas las certificaciones y sustentos respectivos, mediante oficios LICO07-0042A-2022 se aprobó la cantera para explotar los respectivos materiales, mediante oficio LICO-07-056-2022 se aprobó el diseño asfáltico que se utilizaría para la zona urbana y así cada uno de los rubros antes mencionado gozan de la aprobación de esta fiscalización durante su ejecución por lo que no vemos justo que se pretenda realizar un descuento de esa cantidad a trabajos que fueron aprobados en su debido momento.

En el punto 5 del oficio FISC-BLS-2024-012 habla de una multa por \$206.821.43 y que se solicita sean descontados en la liquidación final, pero se omite que los valores correspondientes a la planilla 2 y 3 ya fueron descontados en su debido momento y la constitución en su artículo 76 indica: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas"

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. Al pretender descontarme esos valores nuevamente se estarían violando nuestros derechos.

Nº PLANILLA	PERIODO	MONTO EJECUTADO	MULTA APLICADA	PORCENTAJE EJECUTADO DE MULTAS
1	13/04/2022 AL 02/05/2023 Y 21/06/2022 AL 30/6/2022	\$ 147,804.90		
2	01/07/2022 AL 30/07/2022	\$ 150,602.36	\$ 1,174.59	0.0446%
3	31/07/2022 AL 29/08/2022	\$ 234,102.53	\$ 4,829.91	0.1832%
4	30/08/2022 AL 28/09/2022	\$ 194,530.55		
5	29/09/2022 AL 28/10/2022	\$ 408,227.17		
6	29/10/2022 AL 27/11/2022	\$ 228,248.70		
7	28/11/2022 AL 22/12/2023 Y 27//06/2023 AL 01/07/2023	\$ 313,298.09		
8	02/07/2023 AL 09/07/2023 Y 14/08/2023 AL 04/09/2023	\$ -	\$ 32,224.11	1.2223%
CCI PL1	14/08/2023 AL 12/09/2023	\$ -	\$ 6,327.04	0.2400%
CCI PL2	13/09/2023 AL 27/09/2023	\$ -	\$ 6,327.04	0.2400%
9	05/09/2023 AL 04/10/2023	\$ -	\$ 32,224.11	1.2223%
10	05/10/2023 AL 03/11/2023	\$ -	\$ 3,222.41	0.1222%
11	04/11/2023 AL 03/12/2023	\$ -	\$ 32,224.11	1.2223%
ODT PL1	27/06/2023 AL 09/07/2023 Y 14/08/2023 AL 30/08/2023	\$ 7,360.22	\$ 327.46	0.0124%
ODT PL2	04/11/2023 AL 18/11/2023	\$ -	\$ 2,792.50	0.1059%
	MULTA POR DESACATO A LA FISCALIZACIÓN		\$ 537.07	0.0204%
	MULTA 1/1000 POR CADA DIA RETARDO CONTRATO CONTRACTUAL		\$ 56,929.27	2.1595%
	MULTA 1/1000 POR CADA DIA RETARDO ORDEN DE TRABAJO		\$ 2,373.62	0.0900%
	MULTA 1/1000 POR CADA DIA RETARDO CONTRATO COMPLEMENTARIO		\$ 25,308.17	0.9600%
	TOTAL	\$ 1,694,174.52	\$ 206,821.43	7.845%

Cuadro punto 5

Con respecto a las multas por incumplimiento del cronograma contractual, la legitimada pasiva desconoce sus actos propios al multar a mi representada aun cuando fue esta quien otorgó una prórroga de plazo contractual vulnerando el derecho a la tutela efectiva, seguridad jurídica y principio de tipicidad como garantía constitucional del debido proceso.

Por otra parte, con respecto a las multas por retraso en la entrega de planillas, la legitimada pasiva acumula los días de retraso ya multadas vulnerando el derecho de mi representada al non bis in ídem como garantía del debido proceso, y lo hace en franca contradicción con el texto contractual vulnerando también el derecho a la seguridad jurídica.

Conforme se manifestó anteriormente la legitimada pasiva ha impuesto inconstitucionalmente multas por incumplimiento en la ejecución del cronograma contractual desde la planilla 8 a la planilla 11 del Contrato.

Dentro de la ejecución contractual, el cronograma tuvo que ser retrasado en virtud de diferencias significativas entre lo contratado en base a los estudios previos entregados y lo que efectivamente se encontró en campo.

En virtud de que dicho impase, no es de ninguna forma atribuible a Traudet dichos retrasos, la legitimada pasiva otorgó prórrogas de plazo durante el tiempo contractual a causa de afectaciones por el rediseño y las expropiaciones, aprobando la prórroga y reprogramación generada causas no atribuibles a Traudet más aun cuando las expropiaciones no se dieron nunca ni eran mi responsabilidad.

Según la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública indica que las multas deben ser colocadas por el administrador y únicamente se notificó mediante oficio lo siguiente: GPG-DPOP.SEOPM-2023-0013-O se notifica la multa por atrasos en el **OCTAVO PERÍODO** por \$ 31.997,97 mediante oficio

GPG-DPOP.SEOPM-2023-0016-O se multa por no acatar las órdenes, notificadas formalmente por escrito de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento, la misma que ha establecido un valor de \$107,41 determinando eso como valor final porque nunca se volvió a notificar y finalmente

mediante oficio GPG-DPOP.SEOPM-2023-0017-O se multa por atrasos en el **OCTAVO PERÍODO** por \$ 32,224.11 **SIENDO ESTA ULTIMA UN VALOR DISTINTO PERO UNA CAUSAL IGUAL A LA PRIMERA NOTIFICACION**, lo que deja claro que se me vuelve a multar por el mismo periodo en dos ocasiones.

El resto de multas descritas en el cuadro 5 no constan como aplicadas por el administrador del contrato, **NUNCA FUERON NOTIFICADAS DENTRO DE ALGUN PLAZO CONTRACTUAL A MI REPRESENTADA** en tal virtud solicitamos se desvirtúen las mismas y apelamos a su buena voluntad a fin de buscar una terminación por mutuo acuerdo a la obra en referencia. (...)"

Que, con oficio Nro. FISC-BLS-2024-014 de fecha 22 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Bolívar López Sono - Fiscalizador Externo, dirigido a Ing. Carlos Bailón Guzmán - administrador del contrato, se remite el informe técnico para terminación unilateral del contrato de obra Nro. L-CPG2-2022-X-O, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...) de acuerdo con los argumentos presentados, esta Fiscalización se ratifica en el criterio de **ABANDONO DE OBRA**, establecido en el Art. 94 inciso 4, dando paso a la Terminación Unilateral, dado que el contratista no ha ejecutado ninguna actividad en obra desde el 06 Noviembre del 2023, cuando se notificó la multa por no presentar el Equipo Mínimo. Hasta la emisión del presente han transcurrido **108 días de la NO PRESENCIA DE EQUIPOS TRABAJANDO EN OBRA ASI COMO NO EXISTEN IMPEDIMENTOS TECNICOS que imposibiliten la EJECUCIÓN DE TRABAJOS, así como el contratista NO HA INTERPUESTO OFICOS QUE NOTIFIQUEN CAUSALES PARA NO EJECUTAR LA OBRA.**

Sin perjuicio de lo anterior, los montos de multas aplicadas al contratista, acumuladas hasta la emisión del presente informe, **EXCEDEN EL MONTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, que según el contrato de Obra **N° L-CPG-2-2022-X-O es de \$254,385.74**, por lo tanto, se puede aplicar lo estipulado en la cláusula décima: **MULTAS: "...si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto total de la garantía de fiel cumplimiento, la contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del art. 94 de la LOSNCP..."**

Además, se debe indicar que según el **artículo 22.04** del contrato de obra establece lo siguiente: **La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier parte de la CONTRATISTA. (...)"**

Que, con memorando Nro. PCG-DPOP.SOCC-2024-0233-M de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Carlos Bailón Guzmán - Analista Senior de Supervisión de Obras y administrador del contrato, se solicita a la Ing. Ligia Elena Alcívar Zambrano - Directora Financiera, se agregue los valores por concepto de anticipo no amortizado, multas, rubros observados (tuberías y movimiento de tierra) al informe económico del contrato Nro. L-CPG-2-2022-X-O, debido al incumplimiento de la contratista TRAUDET S.A., previo a continuar con la terminación unilateral del mismo.

Que, con memorando Nro. PCG-DFIN-2024-0213-M de fecha 23 de febrero de 2024, suscrito por la Ing. Ligia Elena Alcívar Zambrano - Directora Financiera, se remite al Ing. Carlos Bailón Guzmán - Analista Senior de Supervisión de Obras y administrador del contrato, el informe económico actualizado, en el cual consta que se le entregó a la compañía TRAUDET S.A. un anticipo por el 20% del valor del contrato que asciende a la suma de \$ 527.253,76, de los cuales amortizó la suma de \$ 335.363,06, existiendo un saldo por amortizar de \$ 191.890,70.

Que, con Oficio No. 056-DPOP-CBG-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Carlos Bailón Guzmán - Analista Senior de Supervisión de Obras y administrador del contrato No. L-CPG-2-2022-X-0, se remite al Ing. Jorge Enrique Vargas Rodríguez, Gerente General de la Compañía TRAUDET S.A. la notificación de la ratificación de proceder con el trámite de terminación unilateral del contrato, indicándole:

"(...)

COMUNICACIÓN CONCRETA

*Por descrito anteriormente, una vez revisada y analizada la documentación anexa a este Oficio, acorde con los antecedentes de hecho y de derecho en el presente caso, y en atención a la petición realizada en el Oficio No. **LICO-07-0105-2024**, por la contratista TRAUDET S.A con R.U.C. No. 0992145935001, por intermedio de su Representante Legal Sr. Jorge Enrique Vargas Rodríguez, tengo a bien indicarle que **NO ES PROCEDENTE** la Terminación por Mutuo Acuerdo, por cuanto a lo descrito en el **OFICIO N° FISC-BLS2024-014**, de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Bolívar López Sono, FISCALIZADOR EXTERNO del contrato No. L-CPG-2-2022-X-O: "REHABILITACION Y ASFALTADO DE LA VIA BALZAR - LOS PALITOS, EN EL CANTON BALZAR, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, el mismo que ratifica y se denota que aún persiste el incumplimiento por parte de su representada, por haber incurrido en los numerales 1, 3 y 4 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Por lo descrito en el presente **CUMPLO CON NOTIFICAR LA RATIFICACIÓN DE PROCEDER A LA TERMINACIÓN UNILATERAL del CONTRATO No. L-CPG-2-2022X-O**: "REHABILITACION Y ASFALTADO DE LA VIA BALZAR -LOS PALITOS, EN EL CANTÓN BALZAR, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", ya que hasta la suscripción de este oficio no se ha remediado el incumplimiento del objeto contractual. (...)"*

Que, con memorando Nro. PCG-DPOP.SOCC-2024-0245-M de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Carlos Luis Bailón Guzmán - Analista Senior de Supervisión de Obras y administrador del contrato, se remite al Ing. Fernando Tomas Núñez Torres - Director de Obras Públicas, el informe técnico para que solicite el informe de viabilidad jurídica de terminación unilateral del contrato No. L-CPG-2-2022-X-O, en el que concluye:

*"(...) Una vez revisada y analizada la documentación anexa a este Memorando, acorde con los antecedentes de hecho y de derecho en el presente caso, y en atención a la petición realizada en el Oficio No. LICO-07-0105-2024, por la contratista TRAUDET S.A con R.U.C. No. 0992145935001, por intermedio de su Representante Legal Sr. Jorge Enrique Vargas Rodríguez, tengo a bien indicarle que **NO ES PROCEDENTE** la Terminación por Mutuo Acuerdo, por cuanto a lo descrito en el **OFICIO N° FISC-BLS-2024-014**, de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Bolívar López Sono, FISCALIZADOR*

EXTERNO del contrato No. L-CPG-2-2022-X-O: "REHABILITACION Y ASFALTADO DE LA VIA BALZAR - LOS PALITOS, EN EL CANTON BALZAR, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, el mismo que ratifica y se denota que aún persiste el incumplimiento por parte de su representada, por haber incurrido en los numerales 1, 3 y 4 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

*Por lo expuesto en calidad de administrador del contrato y conforme al ámbito que me compete y en vista que la Compañía Traudet (CONTRATISTA), NO justifica el incumplimiento y NO remedia el mismo; además considerando y acogiendo el Informe detallado en el **OFICIO N° FISC-BLS-2024-014**, de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Bolívar López Sono, FISCALIZADOR EXTERNO del contrato No. L-CPG-2-2022-X-O, cuyo objeto es la "REHABILITACION Y ASFALTADO DE LA VIA BALZAR - LOS PALITOS, EN EL CANTON BALZAR, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, el cual me sustenta la ratificación para la Terminación Unilateral del mencionado contrato; se reafirma que el incumplimiento persiste por parte de la Contratista, por lo cual, Insto se prosiga con el debido proceso para la elaboración y suscripción del Acta de Terminación Unilateral del contrato No. L-CPG-2-2022-X-O.*

Que, con memorando Nro. **PCG-DOP-2024-0281-M** de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Fernando Tomas Núñez Torres - Director de Obras Públicas, solicita a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, el informe de Viabilidad Jurídica, previo a la suscripción del Acta de Terminación Unilateral del contrato No. L-CPG-2-2022-X-O.

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-0426-M de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, se remite al Ing. Fernando Tomas Núñez Torres - Director de Obras Públicas, el informe de viabilidad jurídica contenido en el memorando Nro. PCG-DPCP.SJCP-2024-0079-M de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández - Subdirectora Jurídica de Compras Públicas, en el cual se concluye:

"(...) el informe presentado por el Fiscalizador con memorando Nro. FISC-BLS-2024-014 y acogido por el administrador del contrato, remitido con Memorando Nro. PCG-DPOP.SOCC-2024-0245-M de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Carlos Luis Bailón Guzmán Analista Senior de Supervisión de Obras y administrador del contrato se puede mencionar que sustenta su petición en lo siguiente incumplimientos:

- 1.- Multa por el retraso de obra respecto a lo estipulado en la Reprogramación N°7
- 2.- multa por atrasos en el octavo período
- 3.- multa diaria por no acatar las órdenes, notificadas formalmente por escrito
- 4.- Multa por incumpliendo en el Contrato Complementario Planilla #1 y Planilla #2,
- 5.- Multa por incumpliendo en el Contrato Principal Planilla #10

Según informe económico remitido con memorando Nro. PCG-DFIN-2024-0213-M 23 de febrero de 2024, suscrito por la Ing. Ligia Elena Alcívar Zambrano Directora Financiera, consta que la contratista compañía TRAUDET S.A., a la presente fecha ADEUDA por concepto de Anticipo la suma de \$ 191.890,70, mismo que no ha sido devengado.

Que, con memorando Nro. PCG-DOP-2024-0401-M de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Fernando Tomas Núñez Torres - Director de Obras Públicas, solicita a la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, la autorización para continuar con el trámite de terminación unilateral del contrato No. L-CPG-2-2022-X-0, debido al incumplimiento de la contratista compañía TRAUDET S.A - representada legalmente por el Sr. Jorge Enrique Vargas Rodríguez.

Que, con fecha 11 de marzo de 2024, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos Coordinadora General Administrativo Financiero, conforme consta en la hoja de ruta vía Quipux, autoriza el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral del contrato.

Que, con fecha 14 de marzo de 2024, la Ing. Grace Rodríguez Barcos en calidad de Delegada de la Máxima autoridad emite la resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0104-R de requerimiento de terminación unilateral, que establece:

*"(...) **Art. 1.- NOTIFICAR** por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General, la presente Resolución acerca de la voluntad del Gobierno Provincial del Guayas de dar inicio al proceso administrativo de terminación unilateral del contrato Nro. L-CPG-2-2022-X-O (Proceso: LICO-GPG-DPOP-7-2021), cuyo objeto es el es "REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA BALZAR - LOS PALITOS DEL CANTÓN BALZAR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", suscrito con la compañía TRAUDET S.A., con RUC Nro. 0992145935001, en la dirección que consta en la cláusula vigésima sexta del contrato; esto es, en la Provincia del Guayas; Cantón: Guayaquil; Calle Principal: Numa Pompilio Llona, Numero: 1703, Transversal: Puerto Santa Ana; Teléfono: 044547083; Correo electrónico: info@traudet.com., amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA), debiéndose adjuntar los informes: técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y financiero.*

Art. 2.- CONCEDER el término improrrogable de diez (10) días para que el señor Ing. Jorge Enrique Vargas Rodríguez - Gerente General de la compañía TRAUDET S.A., presente sus excepciones o remedie el incumplimiento, tal como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 3.- PONER en conocimiento de la compañía de seguros CONFIANZA S.A., de conformidad a lo determinado en el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2009). (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0205-M de fecha 18 de marzo de 2024, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, solicita al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, proceda a notificar la Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0104-R, respecto del inicio del proceso administrativo de terminación unilateral del contrato Nro. L-CPG-2-2022-X-0 (proceso LICO-GPG-DPOP-007-21), a la compañía contratista TRAUDET S.A., en la interpuesta persona del Ing. Jorge Enrique Vargas Rodríguez, en calidad de Gerente General.

Que, con oficio Nro. PCG-SG-2024-0463-O de fecha 19 de marzo de 2024, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notifica al Ing. Jorge Enrique Vargas Rodríguez- Gerente General de TRAUDET S.A., y a la compañía de seguros Confianza en la interpuesta persona de su presidente y representante legal, la Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0104-R de fecha 14 de marzo de 2024 y sus anexos e informes, mediante la cual se determinó el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato.

Que, con memorando Nro. PCG-SG-2024-0226-M de fecha 26 de marzo de 2024, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, remite a la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera, la razón de notificación de la resolución de Requerimiento de Terminación Unilateral del contrato Nro. L-CPG-2-2022-X-0.

Que, con oficio Nro. LICO-07-0107-2024 de fecha 03 de marzo de 2024, recibido en Secretaría General mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, el 03 de abril de 2024 con documento No. PCG-SG.GADM-2024-2057-E, el Ing. Jorge Enrique Vargas Rodríguez- Gerente General de TRAUDET S.A., remite a la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera, sus puntos de vistas respecto de la intención de dar por terminado el contrato No. L-CPG-2-2022-X-0.

Que, siendo lo manifestado por la compañía contratista de orden técnico, se corre traslado al Ing. Carlos Luis Bailón Guzmán - Analista Senior de Supervisión de Obras y administrador de contrato, con memorando Nro. PCG-CGAF-2024- 0724-M de fecha 04 de abril de 2024, suscrito por la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas y alcance con memorando Nro. PCG-DCP-2024-0737-M de fecha 04 de abril de 2024.

Que, mediante Resolución No. **PCG-DCP-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024, Abg. Marcela Aguiñaga - Prefecta Provincial del Guayas, determina:

"Art. 1.- Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

f. Suscribir las resoluciones de: Terminación unilateral total o parcial"

(...);

Que, con oficio Nro. FISC-BLS-2024-015 de fecha 11 de abril de 2024, el Ing. Ing. Bolívar López Sono - Fiscalizador Externo, indica al Ing. Carlos Luis Bailón Guzmán- administrador del contrato la respuesta a lo manifestado por la contratista señalando lo siguiente:

"(...)

A continuación, se presentan juicios de valor en contraste con lo indicado por el contratista:

Contratista indica:

"La obra de la referencia sufrió un desequilibrio económico desde la planilla 1 debido a que mediante oficio LICO-07-0039-2022 de fecha 15 de septiembre del 2022 se notifica al Ing. Gabriel Orozco, director de Obras Públicas en esa fecha que las planillas 1 y 2 no fueron tan siquiera tramitadas a dicha fecha lo que genera un desfase económico desde el inicio de esta obra, según las cláusula 15.01 del contrato indica: Son obligaciones de LA PREFECTURA DEL GUAYAS las establecidas en el numeral 5.2 de las Condiciones Particulares del Pliego y numeral 23 del Anexo de las Especificaciones Técnicas que son parte del presente contrato y en estas especificaciones se hablan de pagos mensuales los cuales no se cumplieron durante el lapso de la obra.

Respuesta:

Mediante oficio N° FISC-BLS-2022-0030 de fecha 16 de agosto del 2022, la Fiscalización Entrega la Planilla de Obra N° 1 correspondiente al período desde el 13 de Abril del 2022 hasta el 02 de mayo del 2022 y del 21 de Junio del 2022 hasta el 30 de Junio del 2022.

Mediante oficio N° FISC-BLS-2022-0037 de fecha 02 de septiembre del 2022, la Fiscalización Entrega la planilla de Avance de Obra N°2 correspondiente al período desde el 01 de Julio hasta el 30 de Julio del 2022.

Por lo expuesto, las planillas se tramitaron en los plazos indicados en el contrato de Obra y al no existir la amortización al 100% del Anticipo, la obra **EN NINGÚN MOMENTO TUVO UN "DESEQUILIBRIO ECONÓMICO"** como lo manifiesta el Contratista.

Contratista indica:

Con fecha 21 de abril del 2022 mediante oficio LICO-07-011-2022 en su parte medular dice: "Desde la Absc 0+540 en adelante, área que corresponde al sector rural se determinó que los datos que constan en el proyecto no concuerdan con la realidad de la vía. Indica que el eje de la vía se desplaza hacia los costados y no mantiene correspondiente a la vía existente, en algunos tramos nos direcciona hacia sectores donde los rellenos son considerables y en otros casos el replanteo nos dirige hacia propiedad privada afectándolas". Luego de esto mediante oficio PG-DIEF-ASF-RRCH-2022-008-ME con fecha 04 de mayo del 2022 se concluyó que era necesario suspender la obra por motivos de inconsistencia en los estudios.

Luego que mi representada fuese quien realizara el levantamiento topográfico y correcciones al estudio lo que claramente no nos correspondía, pero con el afán de avanzar en la obra lo hicimos, se determinó que existieron rubros adicionales debido al nuevo trazado de la vía lo que también implica la expropiación de varios terrenos, expropiación que correspondería ejecutar a la entidad contratante.

Respuesta:

Mediante oficio N° FISC-BLS-2022-005, con fecha de 16 de Junio del 2022, se indicó lo siguiente: "(...) Esta fiscalización está realizando los rediseños respectivos para solucionar lo expuesto en el literal 4.1.2 b) y 4.1.3, con el fin de establecer una evaluación completa del proyecto en un lapso de 15 días como máximo una vez que se reinicien los trabajos, e inmediatamente se tramitará los oficios correspondiente a la solicitud de incrementos de cantidades, así como todo trámite administrativo necesario para la legalización según lo establecido en la normativa legal vigente (...).

Mediante oficio N° FISC-BLS-2022-0015, con fecha 12 de Julio del 2022, se realiza la entrega de "Rediseño Vial" realizado por la Fiscalización hacia el administrador en el cual se indica: "se sugiere remitir la información al contratista para su implementación inmediata en obra, con el fin de que se puedan continuar con los trabajos de reconstrucción de la vía"

Mediante oficio N° FISC-BLS-2022-0016, con fecha 12 de julio del 2022 se realizó entregó la Evaluación N° 1 que se desprende del Rediseño de Obra **EL MISMO QUE FUE EJECUTADO POR LA FISCALIZACIÓN**, lo que originó un incremento de cantidades por 3.26% en un plazo de 30 días adicionales al plazo contractual.

Por lo expuesto, como queda evidencia en los oficios mencionados, el rediseño FUE EJECUTADO POR LA FISCALIZACIÓN, cuyo objetivo siempre fue viabilizar la ejecución del proyecto por lo que manifestado por el Contratista carece de veracidad.

Contratista indica:

Mediante oficio DPOP-GAOC-1692-2022 de fecha 10 de mayo del 2022 el Ing. Gabriel Orozco solicito la inspección del poliducto atraviesa un parte de la vía, sin que este trámite hasta la fecha sea resuelto siendo una causal más para la no ejecución de obra.

Respuesta:

Mediante Oficio N°PG-SGR-04804-2022, de fecha 19 de mayo del 2022, la Mgtr. Susana González en calidad de PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS, solicita la inspección al poliducto al Ing. Carlos Quijije Arias, COORDINADOR ZONAL GUAYAS – AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NO RENOVABLE (ARCERNNR).

Mediante oficio N° FISC-BLS-2023-030, de fecha 19 de septiembre del 2023, se solicita realizar una insistencia por parte de las nuevas autoridades, la que en efecto hasta la presente emisión de este documento no se ha obtenido respuesta.

Sin embargo, el poliducto afecta una franja de 80m, en comparación a los 7.2km de proyecto, no constituye un IMPEDIMENTO para la ejecución. Es preciso indicar que el contratista llegó a intervenir hasta la abscisa 6+200 sin problema alguno.

Contratista indica:

Mediante oficio LICO-007-030-2022 se solicita una prórroga de plazo debido a varios inconvenientes entre ellos destaca los siguientes "Los moradores hasta antes de la Abs. 4+000 han colaborado mucho en la obra facilitando mucho los trabajos, pero desde esta misma Abs hacia el fin de la obra la relación con los moradores ha cambiado totalmente debido a que el rediseño de la vía afecta directamente a sus propiedades privándole de varios metros cuadrados que en su mayoría no están dispuestos a ceder de forma gratuita". Esto afectó a los rubros de excavación, transporte de préstamo importado y mejoramiento incidiendo en el avance de obra.

Con oficio LICO-07-033-2022 ante la negativa de fiscalización de ampliar la prórroga de plazo se insistió en que no ha existido solución a los problemas de expropiación, PROBLEMA QUE HASTA LA FECHA DE CULMINACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL NO FUE SOLUCIONADO, lo que hace imposible que la obra sea ejecutada incumpliendo las especificaciones del contrato que para estos casos indica en el punto 23 literal C:

"El contratante debe realizar las gestiones que le corresponde ante los distintos organismos públicos, en un plazo de cinco días laborables contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o situación administrativa imprevista o de otro tipo que le impida efectuar oportunamente tales gestiones. De ser necesaria la colaboración del contratista en términos que lo requiera el contratante, tal contratista deberá prestarla oportunamente. El contratante deberá insistir en sus gestiones durante el tiempo necesario hasta obtener el pertinente resultado"

El artículo 96 ley orgánica del sistema nacional de contratación pública dice: "Art. 96.- Terminación por Causas Imputables a la Entidad Contratante.-El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:" y su punto 3 indica "Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación". LA FALTA DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS MENCIONADOS DENOTAN LA FALTA DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS MENCIONADOS.

A esto debemos sumarle que mediante oficio FISC-BLS-2022-040 del 2 de septiembre del 2022 fiscalización solicita al administrador que se comunique con el alcalde del cantón Balzar para que determine la acción administrativa correspondiente.

Luego de este oficio el 6 de septiembre del 2022 mediante oficio DOPO-GAOC-3315-2022 firmado por el director de obras públicas y dirigido a la Magister Susana Gonzales le solicita que dirija un oficio para que este de solución al tema. Con esto se desmiente que no sea necesario como indico fiscalización la expropiación y una vez queda claro que el proceso nunca se lo concluyó cayendo en un claro silencio administrativo perjudicando el avance de obra afectando directamente la ruta crítica.

Respuesta:

A continuación, se presenta el cuadro de plazos del proyecto:

Fecha de Inicio de Obra:	13 de abril del 2022
Fecha de Terminación contractual original:	09 de octubre del 2022
Suspensión de Plazo 1:	03 de mayo del 2022
Reinicio 1:	21 de junio del 2022
Prórroga 1:	16 días (Afectación por lluvia)
Fecha de terminación suspensión 1 + prórroga 1:	13 de diciembre del 2022
Prórroga 2:	14 días por causas NO Imputable al contratista
Fecha de terminación suspensión 1 + prórroga 1 + Prórroga 2 :	27 de diciembre del 2022
Prórroga 3:	30 días por (ADCO)
Fecha de terminación suspensión 1 + prórroga 1 + Prórroga 2+ Prórroga 3:	26 de enero del 2023
Suspensión de Plazo 2:	23 de diciembre del 2022
Reinicio 2:	27 de junio del 2023
Suspensión de Plazo 3:	10 de julio del 2023
Reinicio 3:	14 de agosto del 2023
Prórroga 4:	45 días (Por ODT)
Fecha de terminación suspensión 1 + prórroga 1 + Prórroga 2+ Prórroga 3+ Prórroga 4:	20 de octubre del 2023
Prórroga 5:	45 días (Por CC1)
Fecha de terminación suspensión 1 + prórroga 1 + Prórroga 2+ Prórroga 3+ Prórroga 4+ Prórroga 5:	03 de diciembre del 2023

A continuación, se presenta el cuadro de planillas presentado y los períodos trabajados:

PLANILLA DE OBRA + AOC + AIC			
N° PLANILLA	PERIODO	MONTO EJECUTADO	ESTADO DE PLANILLA
1	13/04/2022 AL 02/05/20223 Y 21/06/2022 AL 30/6/2022	\$ 147,804.90	PAGADO
2	01/07/2022 AL 30/07/2022	\$ 150,602.36	PAGADO
3	31/07/2022 AL 29/08/2022	\$ 234,102.53	PAGADO
4	30/08/2022 AL 28/09/2022	\$ 194,530.55	PAGADO
5	29/09/2022 AL 28/10/2022	\$ 408,227.17	PAGADO
6	29/10/2022 AL 27/11/2022	\$ 228,249.70	PAGADO
7	28/11/2022 AL 22/12/2023 Y 27/06/2023 AL 01/07/2023	\$ 313,298.09	PAGADO
8	02/07/2023 AL 09/07/2023 Y 14/08/2023 AL 04/09/2023	\$ -	NO PRESENTO
9	05/09/2023 AL 04/10/2023	\$ -	NO PRESENTO
10	05/10/2023 AL 03/11/2023	\$ -	NO PRESENTO
11	04/11/2023 AL 03/12/2023	\$ -	NO PRESENTO
	TOTAL EJECUTADO	\$ 1,676,815.30	

Mediante oficio N° FISC-BLS-2022-0048, de fecha 09 de Septiembre del 2022 se Aprobó la Prórroga 2, computando una afectación de 09 días y mediante socializaciones con los moradores del sitio quedó subsanado las afectaciones producidas. Estos sucesos se dieron lugar durante el **PERIODO 4 cuyo período de ejecución fue del 30/08/2022 al 28/09/2022**, y como consta en las planillas canceladas se ejecutaron trabajos activamente hasta el periodo 7 cuyo período fue del 28/11/2022 AL 22/12/2023 Y 27/06/2023 AL 01/07/2023. Es decir que se continuó con las labores de obra hasta el 22 de diciembre del 2023, y se suspendió por la gestión administrativa del Contrato Complementario y la Orden de Trabajo.

Por lo expuesto, queda evidenciado que pese a lo que "**ALEGA**" el contratista se continuaron los trabajos y se tramitaron las planillas 4, 5, 6 y 7 equivalentes a un 42.04% de avance que representan \$1.144.305,51 (Un millón ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cinco con 51/100 Dólares), y que de existir algún impedimento **EL CONTRATISTA NO HUBIESE PODIDO EJECUTAR NINGUNA ACTIVIDAD, POR LO QUE QUEDA EN EVIDENCIA QUE EN NINGÚN MOMENTO FUE IMPEDIMENTO EL TRÁMITE EXPROPIATORIO**, recalcando que siempre existió un alto espíritu colaborativo de parte de dirigentes y comunidad con el fin de que se ejecute la obra, así como se ha actuado respetando el derecho de vía.

Contratista indica:

Fiscalización toma el artículo 94 inciso 4 para alegar la terminación unilateral debido a la "suspensión de los trabajos por decisión del contratista por más de 60 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito" lo que no guarda relación con el llamado de atención emitido mediante oficio FISC-BLS-2023-066 del 19 de octubre del 2023 que deja constancia de un déficit en el avance de obra mas no que esta se encuentra suspendida y lo q no dice el oficio es la falta de área por la no expropiación de los terrenos informados con mucha anterioridad y q imposibilita el correcto avance de la obra.

Por estas razones no estamos de acuerdo con que se intente aplicar una terminación unilateral a un contrato al cual no se le dieron las facilidades para que se lo pueda ejecutar de manera adecuada.

Respuesta:

Lo citado en el párrafo anterior no tiene justificativo técnico, dado que hasta la emisión del presente documento el contratista **NO HA ENVIADO UN OFICIO DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENUNCIANDO EL ART. 96., ASI COMO PRESENTAR ALGÚN DOCUMENTO QUE MEDIE FUERZA MAYOR O JUSTIFIQUE LA INACTIVIDAD DE LAS ACTIVIDADES EN OBRA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL O POSTERIOR A ESTE.**, sólo ha mencionado el Art. 96 en replica a los oficios N° PCG-SG-2024-0463-O.

El argumento del contratista citado textualmente de su oficio N° LICO-07-0107-2024 es: "**la falta de área por la no expropiación de los terrenos informados con mucha anterioridad y q imposibilita el correcto avance de la obra.**". Sin embargo, es preciso mencionar que ACTUALMENTE NO EXISTEN IMPEDIMENTOS TÉCNICOS, NI ADMINISTRATIVOS QUE OBSTRUYAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PENDIENTES, lo que implica que lo INDICADO POR EL CONTRATISTA NO ES UNA CAUSAL PARA ENMARCARSE EN EL Art. 96.- Terminación por Causas Imputables a la Entidad Contratante.

Esta fiscalización se acoge al artículo 94 inciso 4, dado que la última planilla presentada corresponde al período 7 y a la ejecución parcial de la orden de trabajo durante el mes de Agosto del 2023. Además esta Fiscalización está tomando la fecha 06 de Noviembre cuando el contratista no cumplía con el Equipo Mínimo de Obra como la Referencia para la Causal de Abandono de la obra.

Contratista indica:

Continuando con el análisis del oficio FISC-BLS-2024-012 hacen un informe económico indicando que "se ha notificado al contratista en reiteradas ocasiones observaciones a los trabajos ejecutados" indicando que tengo un descuento de \$527.253,76 por los siguientes rubros excavación y desalojo, material de préstamo importado, transporte de material de préstamo importado, geomalla 30KN/m, Geotextil 1600 NT, Base clase I, Sub Base clase 3, mejoramiento de la subrasante, capa de rodadura de Horm. Asfáltico mezclado en planta.

Este descuento carece de fundamento alguno debido a que todos estos rubros fueron ejecutados y pagados en las planillas 6 y 7 las mismas que fueron aprobadas porque contaban con todas las certificaciones y sustentos respectivos materiales, mediante oficios LICO-07-0042A-2022 se aprobó la cantera para explotar los respectivos materiales, mediante oficio LICO-07-056-2022 se aprobó el diseño asfáltico que se utilizaría para la zona urbana y así cada uno de los rubros antes mencionados gozan de la aprobación de esta fiscalización durante su ejecución por lo que no vemos justo que se pretenda realizar un descuento de esa cantidad a trabajos que fueron aprobados en su debido momento.

Respuesta:

Hay rubros observados, dado que se han visto afectados en su desempeño y serviciabilidad, las mismas que fueron indicadas en el oficio N° FISC-BLS-2023-062, de fecha 13 de octubre del 2023, el mismo que indica: "... Por las causas descritas se realiza un llamado de atención, solicitando se atiendan dichas observaciones a la brevedad posible con el fin de reanudar la cuantificación de avances ejecutados...". Lo anterior también guarda relación el Oficio N° FISC-BLS-2022-0123, y que indica: "...Es preciso indicar que todo daño a la estructura del pavimento que se pueda ocasionar en la etapa invernal, debido a la omisión de la construcción de las obras de drenaje menores a lo largo de la vía, correrá por cuenta del contratista...", y que hasta la emisión de este Informe no se han subsanado por parte del contratista.

ITEM	RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD OBSERVADA	PRECIO UNITARIO	COSTO DEL RUBRO
2	304-1(2)	MATERIAL DE PRESTAMO IMPORTADO	m3	3607.23	\$ 4.50	\$ 16,232.54
3	309-4(2)*p3	TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO IMPORTADO, LONGITUD DE ACARREO DE 6-8 KM	m3-km	28857.84	\$ 0.19	\$ 5,482.99
5	-	GEOMALLA 30KN/M	m2	30249.75	\$ 3.86	\$ 116,764.04
6	606-1(1b)	GEOTEXTIL 1600NT	m2	30249.75	\$ 2.27	\$ 68,666.93
7	404-1(1)c	BASE CLASE 1 (e=0.20 m) (inc. Transporte)	m3	4369.05	\$ 36.36	\$ 158,858.77
8	403-1(3)b	SUB-BASE CLASE 3 (e=0.15 m) (inc. transporte)	m3	4740.39	\$ 28.62	\$ 135,669.96
9	402-2(1)	MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON SUELO SELECCIONADO (Incluye transporte)	m3	2358.79	\$ 25.22	\$ 59,488.68
11	405-5*E2h	CAPA DE RODADURA DE HORM. ASF. MEZCLADO EN PLANTA E=5 cm (2") (Inc. transporte)h	m2	366.32	5.99	\$ 2,194.28
COSTO TOTAL						\$ 563,358.19

Estos rubros fueron debidamente ejecutados y aprobados de acuerdo a las especificaciones técnicas, sin embargo por afectaciones de la época invernal y el paso del tránsito pesado del sector se vió deteriorado su estructura. El contratista atendiendo a los llamados de atención verbales, realizó el levantamiento de la estructura afectada, sin embargo en el afán de reponer a celeridad los tramos afectados incurrieron en prácticas antitécnicas que fueron notificadas mediante oficio FISC-BLS-2023-050, de fecha 30 de septiembre del 2023.

Como se ha indicado anteriormente, se realiza esta evaluación con el fin de poner a consideración de la entidad contratante estos trabajos que actualmente presentan deficiencias y que son únicamente responsabilidad del contratista, dado que no se acogieron las recomendaciones de protección de la estructura de pavimento en época invernal.

Contratista indica:

"(...) En el punto 5 del oficio FISC-BLS-2024-012 habla de una multa por \$206.821,43 y que solicita sean descontados en la liquidación final, pero se omite que los valores correspondientes a la planilla 2 y 3 ya fueron descontados en su debido momento

...Conforme se manifestó anteriormente la legitimada pasiva ha impuesto inconstitucionalmente multas por incumplimiento en la ejecución del cronograma contractual desde la planilla 8 a la planilla 11 del Contrato...

... Según la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública indica que las multas deber ser colocadas por el administrador y únicamente se notificó mediante oficio lo siguiente: GPG-DPOP.SEOPM-2023-0013-O, se notifica la multa por atrasos en el OCTAVO PERÍODO por \$31.997,97...

... El resto de multas descritas en el cuadro 5 no constan como aplicadas por el administrador del contrato, NUNCA FUERON NOTIFICADAS DENTRO DE ALGÚN PLAZO CONTRACTUAL A MI REPRESENTADA...

Respuesta:

Se ratifican las multas, notificadas dentro del debido proceso. Es preciso mencionar que el contratista conoce sus obligaciones pendientes, los mismos que fueron notificados mediante correo FISC-BLS-2024-003, con fecha 12 de enero del 2024, calculados y notificados mediante OFICIO N° FISC-BLS-2024-012, de fecha 25 de enero del 2024 y Oficio No. 026-DPOP-CBG-2024, de fecha 26 de enero del 2024.

Es preciso indicar que en NINGUN MOMENTO SE HA SOLICITADO DESCONTAR LAS MULTAS YA EFECTIVIZADAS, se puso a consideración el descuento de las multas que NO HAN SIDO COBRADAS porque el contratista NO PRESENTÓ PLANILLAS EN LOS PERÍODOS 8, 9, 10 Y 11.

(...)

Conclusión

Por lo expuesto, de acuerdo con los argumentos presentados, esta Fiscalización se ratifica en el criterio de **ABANDONO DE OBRA**, establecido en el Art. 94 inciso 4, dando paso a la Terminación Unilateral, dado que el contratista no ha ejecutado ninguna actividad en obra desde el 06 Noviembre del 2023, cuando se notificó la multa por no presentar el Equipo Mínimo. Hasta la emisión del presente han transcurrido **156 días de la NO PRESENCIA DE EQUIPOS TRABAJANDO EN OBRA ASI COMO NO EXISTEN IMPEDIMENTOS TECNICOS que imposibiliten la EJECUCIÓN DE TRABAJOS, así como el contratista NO HA INTERPUESTO OFICOS QUE NOTIFIQUEN CAUSALES PARA NO EJECUTAR LA OBRA QUE ESTEN DEBIDAMENTE SUSTENTADOS TECNICAMENTE.**

Sin perjuicio de lo anterior, los montos de multas aplicadas al contratista, acumuladas hasta la emisión del presente informe, **EXCEDEN EL MONTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, que según el contrato de Obra **N° L-CPG-2-2022-X-0 es de \$254,385.74**, por lo tanto se puede aplicar lo estipulado en la cláusula décima: MUTAS: "...si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto total de la garantía de fiel cumplimiento, la contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del art. 94 de la LOSNCP..."

Además, se debe indicar que según el **artículo 22.04** del contrato de obra establece lo siguiente: **La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier parte de la CONTRATISTA.**

Recomendación

En calidad de Fiscalizador del contrato de la referencia, se sugiere salvo su mejor criterio proceder con el proceso administrativo respectivo para la **TERMINACIÓN UNILATERAL** del contrato N° L-CPG-2-2022-X-O "REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA BALZAR - LOS PALITOS DEL CANTÓN BALZAR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", suscrito con la contratista TRAUDET S.A., por **Abandono de Obra y Ejecución de las Garantías de acuerdo con lo estipulado en el Art. 94 inciso 3 y 4 de la LEY ORGANICA DE SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, confirme lo indicado en el Oficio N° FISC-BLS-2024-014 de fecha 22 de Febrero

Es preciso indicar que las multas de incumplimientos deberán seguir actualizándose hasta la emisión de Resolución de Terminación Unilateral por parte de la entidad Contratante.(...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DPOP.SOCC-2024-0419-M de fecha 11 de abril de 2024, el Ing. Carlos Luis Bailón Guzmán- Analista Senior de Supervisión de Obras, en calidad de administrador del contrato, informa a la Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, pronunciamiento de ratificación de proceder con el trámite de terminación unilateral del contrato No. LCPG-2-2022-X-0 señalando lo siguiente:

"(...)

Comunicación Concreta

Por descrito anteriormente, una vez revisada y analizada la documentación anexa a este Oficio, acorde con los antecedentes de hecho y de derecho en el presente caso, y en atención a la petición realizada en el Oficio No. **LICO-07-0107-2024**, por la contratista TRAUDET S.A. con R.U.C. No. 0992145935001, por intermedio de su Representante Legal Sr. Jorge Enrique Vargas Rodríguez, tengo a bien indicarle que **NO ES PROCEDENTE** la Terminación por Mutuo Acuerdo, por cuanto en calidad de Administrador de Contrato me acojo a lo descrito en el **OFICIO N° FISC-BLS-2024-015**, de fecha 10 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Bolívar López Sono, FISCALIZADOR EXTERNO del contrato No. L-CPG-2-2022-X-O: "REHABILITACION Y ASFALTADO DE LA VIA BALZAR – LOS PALITOS, EN EL CANTON BALZAR, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, el mismo que aclara de manera explícita los puntos indicados en el Oficio No. LICO-07-0107-2024 y ratifica que aún persiste el incumplimiento por parte de la contratista.

Por lo descrito en el presente **CUMPLIO CON PRONUNCIARME, RATIFICANDO LA CONTINUIDAD DE PROCEDER A LA TERMINACIÓN UNILATERAL del CONTRATO No. L-CPG-2-2022-X-O**: "REHABILITACION Y ASFALTADO DE LA VIA BALZAR – LOS PALITOS, EN EL CANTON BALZAR, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", ya que, hasta la suscripción del presente memorando, no se ha remediado el incumplimiento del objeto contractual, además TRAUDET S.A. ha incurrido en las causales de terminación determinado en los numerales 1, 3 y 4 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-0822-M de fecha 12 de abril de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, solicita al Ing. Carlos Bailón Guzmán- Analista Senior de Supervisión de Obras en calidad de administrador de contrato la liquidación técnica-económica y de plazos del contrato L-CPG-2-2022-X-0.

Que, con memorando Nro. PCG-DPOP.SOCC-2024-0437-M de fecha 18 de abril de 2024, el Ing. Carlos Bailón Guzmán - Analista Senior de Supervisión de Obras en calidad de administrador de contrato, solicita a la Ing. Ligia Elena Alcívar Zambrano - Directora Financiero, agregar valores de MULTAS ACTUALIZADAS al Informe Económico del CONTRATO No. L-CPG-2-2022-X-O, debido al incumplimiento de la Contratista TRAUDET S.A., previo a continuar con la terminación unilateral.

Que, con memorando Nro. PCG-DFIN-2024-0726-M de fecha 23 de abril de 2024, suscrito por la Ing. Ligia Elena Alcívar Zambrano - Directora Financiera, responde al Ing. Carlos Bailón Guzmán- Analista Senior de Supervisión de Obras y administrador del contrato, indicando lo siguiente:

(...) En atención al **Memorando No. PCG-DPOP.SOCC-2024-0437-M**, mediante el cual indica que se acoge al **OFICIO No. FISC-BLS-2024-016** de fecha 18-04-2024, suscrito por el Ing. Bolívar López Sono - **FISCALIZADOR EXTERNO**, por lo que solicita se **agregue al Informe Económico** del Contrato No. **L-CPG-2-2022-X-0**, los valores de **MULTAS ACTUALIZADAS**, con la finalidad de continuar con el trámite de **TERMINACIÓN UNILATERAL** del mismo, de conformidad al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR
Anticipo NO Amortizado	USD \$ 191.890,70
Rubros Observados (Tuberías)	USD \$ 12.106,75
Rubros Observados (Movimiento de tierras)	USD \$ 563.358,19
MULTAS	USD \$ 355.713,95
TOTAL	USD \$ 1.123.069,59

El contratista debe al Gobierno Provincial del Guayas, la cantidad de **USD \$1,123,069.59** (UN MILLÓN CIENTO VEINTITRES MIL SESENTA Y NUEVE CON 59/100 USD)

En virtud de lo cual, remito el **Informe Económico** actualizado del Contrato No. **L-CPG-2-2022-X-0**, con la información requerida. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DPOP.SOCC-2024-0443-M de fecha de fecha 23 de abril de 2023, el Ing. Carlos Bailón Guzmán- Analista Senior de Supervisión de Obras, en calidad de administrador de contrato, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, el OFICIO

Nº FISC-BLS-2024-016 de fecha 18 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Bolívar Guillermo López Sonó - Fiscalizador Externo del Contrato, mediante el cual remite la "Liquidación Técnica-Económica y de Plazos" del contrato No. LCPG-2-2022-X-0, indicando lo siguiente:

"(...)

LIQUIDACIÓN TÉCNICA - ECONÓMICA Y DE PLAZOS DEL CONTRATO No. LCPG-2-2022-X-0

De acuerdo a lo detallado en el **OFICIO Nº FISC-BLS-2024-016**, de fecha 18 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Bolívar Guillermo López Sonó, Fiscalizador Externo del Contrato, tengo a bien detallar:

LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

Contrato:	L-CPG-2-2022-X-0
Objeto del Contrato:	REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA BALZAR – LOS PALITOS DEL CANTÓN BALZAR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
Suscripción del Contrato:	20 de enero del 2022
Fecha de Inicio de Obra:	13 de abril del 2022
Fecha de Terminación contractual original:	09 de octubre del 2022
Suspensión de Plazo 1:	03 de mayo del 2022
Reinicio 1:	21 de junio del 2022
Prórroga 1:	16 días (Afectación por lluvia)
Fecha de terminación suspensión 1 + prórroga 1:	13 de diciembre del 2022
Prórroga 2:	14 días por causas NO Imputable al contratista
Fecha de terminación suspensión 1 + prórroga 1 + Prórroga 2 :	27 de diciembre del 2022
Prórroga 3:	30 días por (ADCO)
Fecha de terminación suspensión 1 + prórroga 1 + Prórroga 2+ Prórroga 3:	26 de enero del 2023
Suspensión de Plazo 2:	23 de diciembre del 2022
Reinicio 2:	27 de junio del 2023
Suspensión de Plazo 3:	10 de julio del 2023
Reinicio 3:	14 de agosto del 2023
Prórroga 4:	45 días (Por ODT)
Fecha de terminación suspensión 1 + prórroga 1 + Prórroga 2+ Prórroga 3+ Prórroga 4:	20 de octubre del 2023
Prórroga 5:	45 días (Por CC1)
Fecha de terminación suspensión 1 + prórroga 1 + Prórroga 2+ Prórroga 3+ Prórroga 4+ Prórroga 5:	03 de diciembre del 2023

De acuerdo con el cuadro presentado, la obra debió culminar el 03 de diciembre del 2023, por lo que a la emisión del presente informe se han computado 137 días de retraso para el cumplimiento del Contrato Principal.

Nota: Por un lapsus calami en el OFICIO Nº FISC-BLS-2024-016, en esa parte se indica 134 días, cuando lo correcto es 137 días y así debe entenderse.

CONTRATO COMPLEMENTARIO

Fecha de Inicio de Contrato Complementario:	14 de agosto del 2023
Plazo contractual original:	45 días
Fecha de Terminación Original:	27 de septiembre del 2023

De acuerdo con el cuadro presentado, el contrato complementario debió culminar el 27 de septiembre del 2023, por lo que a la emisión del presente se han computado 204 días de incumplimiento.

Nota: Por un lapsus calami en el OFICIO N° FISC-BLS-2024-016, en esta parte se indica 201 días, cuando lo correcto es 204 días y así debe concebirse.

ORDEN DE TRABAJO

Fecha de Inicio de Orden de Trabajo:	27 de junio del 2023
Plazo contractual original:	45 días
Fecha de Terminación Original:	11 de agosto del 2023
Fecha Suspensión N° 1:	10 de julio del 2023
Fecha de Reinicio N° 1:	14 de agosto del 2023
Fecha de Terminación 2 (Desp. de Suspensión):	14 de septiembre del 2023
Fecha de Terminación 3 (Desp. de Reprogramación de Obra 7):	18 de noviembre del 2023

De acuerdo con el cuadro presentado, la orden de Trabajo debió culminar el 18 de noviembre del 2023, por lo que a la emisión del presente informe se han computado 152 días de incumplimiento.

Nota: Por un lapsus calami en el OFICIO N° FISC-BLS-2024-016, en esta parte se indica 149 días, cuando lo correcto es 152 días y así debe considerárselo.

LIQUIDACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA

LIQUIDACIÓN DE ANTICIPO

DETALLE	VALOR
Monto del Anticipo	USD \$ 527.253,76
Valor Amortizado	USD \$ 335.363,06
Saldo por Amortizar	USD \$ 191.890,70

Nota: La Contratista tiene que **DEVOLVER USD \$ 191.890,70**, por Concepto de Anticipo NO Amortizado.

DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA

MONTO CONTRATADO	100,00%	USD \$ 2.636.268,82
TOTAL, INCREMENTO	4,83%	USD \$ 127.379,12
TOTAL, DECREMENTO	(1,58%)	USD \$ - 41.545,43
TOTAL, CANTIDAD EVALUADA DEL CONTRATO	103,26%	USD \$ 2.722.102,51
DIFERENCIA DE CANTIDADES	3,26%	USD \$ 85.833,69

Nota: se había a planillar en conjunto con el valor del contrato principal ósea: USD \$ 2.636.268,82 + USD \$ 85.833,69 = USD \$ 2.722.102,51

LIQUIDACIÓN DE PLANILLAS PAGADAS

DETALLE	VALOR	Periodo de Ejecución		Fecha de Pago
		Desde	Hasta	
PLANILLA #1	USD \$ 147.804,90	13/04/2022 – 02/05/2022	21/06/2022 – 30/06/2022	29-sep-22 # Comp. Pago 1830
PLANILLA #2	USD \$ 150.602,36	1/07/2022	30/07/2022	7-oct-22 # Comp. Pago 1894
PLANILLA #3	USD \$ 234.102,53	31/07/2022	29/8/2022	7-nov-22 # Comp. Pago 2141
PLANILLA #4	USD \$ 194.530,55	30/8/2022	28/9/2022	24-nov-22 # Comp. Pago 2343
PLANILLA #5	USD \$ 408.227,17	29/9/2022	28/10/2022	30-nov-22 # Comp. Pago 2415

PLANILLA #6	USD \$ 228.249,70	29/10/2022	27/11/2022	12-dic-22 # Comp. Pago 2534
PLANILLA #7	USD \$ 313.298,09	28/11/2022 – 22/12/2022	27/6/2023 – 1/7/2023	2-ago-23 # Comp. Pago 1702
TOTAL	USD \$ 1.676.815,30			

REAJUSTES DE PRECIOS

N°	Tipo de Reajuste	MONTO	Fecha de Pago
PLANILLA 1	Reajuste de Precios Provisional	USD \$ 6.854,30	29-sept-22 # Comp. Pago 1831
PLANILLA 2	Reajuste de Precios Provisional	USD \$ 4.375,03	24-oct-22 # Comp. Pago 2017
PLANILLA 3	Reajuste de Precios Provisional	USD \$ 4.578,31	10-nov-22 # Comp. Pago 2178
PLANILLA 4	Reajuste de Precios Provisional	USD \$ 8.427,69	30-nov-22 # Comp. Pago 2401
PLANILLA 5	Reajuste de Precios Provisional	USD \$ 7.003,10	2-dic-22 # Comp. Pago 2420
PLANILLA 6	Reajuste de Precios Provisional	USD \$ 14.696,18	16-dic-22 # Comp. Pago 2647
PLANILLA 7	Reajuste de Precios Provisional	USD \$ 23.309,38	10-ago-23 # Comp. Pago 1787

Los valores NO incluyen IVA.

N°	Tipo de Reajuste	MONTO	Fecha de Pago
ANTICIPO	Reajuste de Precios Definitivo	USD \$ 6.854,30	29-sept-22 # Comp. Pago 1832
PLANILLA 1	Reajuste de Precios Definitivo	USD \$ 945,95	16-feb-23 # Comp. Pago 265
PLANILLA 2	Reajuste de Precios Definitivo	USD \$ 843,37	16-feb-23 # Comp. Pago 266
PLANILLA 3	Reajuste de Precios Definitivo	USD \$ 1.872,82	16-feb-23 # Comp. Pago 267
PLANILLA 4	Reajuste de Precios Definitivo	USD \$ 1.556,24	16-feb-23 # Comp. Pago 268
PLANILLA 5	Reajuste de Precios Definitivo	USD \$ 3.265,82	16-feb-23 # Comp. Pago 269

Los valores NO incluyen IVA.

EN RESUMEN

MONTO CONTRACTUAL	A	\$ 2,636,268.82	100.00%
RUBROS EJECUTADOS CONFORME A PLANILLAS 1 A 7	B	\$ 1,676,815.30	63.61%
RUBROS OBSERVADOS POR LA FISCALIZACION	C	\$ 563,358.19	21.37%
RUBROS EJECUTADOS IN SITU	D = B - C	\$ 1,113,457.11	42.24%
RUBROS NO EJECUTADOS	E = A - D	\$ 1,522,811.71	57.76%
DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA (ADC)	F	\$ 85,833.69	3.26%
TOTAL, DE RUBROS NO EJECUTADOS	G = E + F	\$ 1,608,645.40	61.02%

NOTA: SE PLANILLO EL VALOR DE USD \$ 1,676,815.30, QUE REPRESENTAN EL 63.61% DEL VALOR ORIGINAL DEL CONTRATO (USD \$ 2,636,268.82); LA FISCALIZACION REALIZA LA OBSERVACION DE VARIOS RUBROS POR EL VALOR DE USD \$ 563,358.19, QUE REPRESENTAN EL 21,37%, RESTANDO ESTOS PORCENTAJES SE TIENE QUE EN REALIDAD LOS RUBROS EJECUTADOS IN SITU AL DIA DE HOY ES DE 42.24% (USD \$ 1,113,457.11); QUEDANDO UN PORCENTAJE DE RUBROS NO EJECUTADOS DEL 57.76% (USD \$ 1,522,811.71), DE ACUERDO AL VALOR DEL CONTRATO ORIGINAL, ADEMAS ESE 3,26% (USD \$ 85,833.69)

POR ACTA DE DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA (ADC) NO FUE NI EJECUTADO NI PLANILLADO, QUE DA UN TOTAL DE RUBROS NO EJECUTADOS DE USD \$ 1,608,645.40

Ver ANEXO 1

CONTRATO COMPLEMENTARIO

A= MONTO CONTRATADO COMPLEMENTARIO	100,00%	USD \$ 210.901,43
B= VALOR SEGÚN PLANILLAS	0,00%	USD \$ 0,00
C= A-B = VALOR QUE NO SE VA A PLANILLAR	100,00%	USD \$ 210.901,43

Nota: La Contratista NO EJECUTÓ, ni presentó planilla alguna, por lo que NO se va a ejecutar ni planillar el valor de USD \$ 210.901,43

ORDEN DE TRABAJO

A= MONTO ORDEN DE TRABAJO	100,00%	USD \$ 52.266,42
B= VALOR SEGÚN PLANILLAS	33,21%	USD \$ 17.360,22
C= A-B = VALOR QUE NO SE VA A PLANILLAR	66,79%	USD \$ 34.906,20

Nota: La Contratista EJECUTÓ y PRESENTÓ la planilla #1 por un valor de USD \$17.360,22 (valor liquidado en Rubros Observado de Tuberías); por lo que NO se va a ejecutar ni planillar el valor de USD \$ 34.906,20

LIQUIDACIÓN DE RUBROS OBSERVADOS

TUBERÍAS	
DETALLE	VALOR
A= VALOR DE RUBROS OBSERVADOS	USD \$ 58.000,02
B= VALOR RUBROS EJECUTADOS SIN PLANILLAR (INSTALACIÓN DE TUBERÍAS)	USD \$ 28.533,05
C= VALOR PLANILLA #1 ORDEN DE TRABAJO	USD \$ 17.360,22
D= A-B-C = VALOR A DEVOLVER POR PARTE DELA CONTRATRISTA	USD \$ 12.106,75

Mediante Oficio No. FISC-BLS-2023-081, con fecha 14 de noviembre del 2023, se notificó el descuento por incumplimiento de las especificaciones técnicas, según el siguiente detalle:

No Rubro	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
12	TUBERIA H.A. 48"	m	35,00	\$ 815,23	\$28.533,05
18	DUCTO CAJÓN SENCILLO (2.5x2.5) PREFEBRICADO DE 280 KG/CM2 CARGA VIVA 48 T	m	7.50	\$ 1.843,19	\$ 13.823,93
19	DUCTO CAJÓN SENCILLO (3.0x3.0) PREFEBRICADO	m	8.00	\$ 1.955,38	\$ 15.643,04

	DE 280 KG/CM2 CARGA VIVA 48 T				
COSTO TOTAL					\$ 58.000,02

El contratista ha ejecutado los siguientes trabajos, los cuales han sido medidos por la Fiscalización (los cuales se consideran ejecutados y aprobados conforme a las especificaciones técnicas) IN SITU:

ITEM	RUBRO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
12	601-(1A)48	TUBERIA H.A. 48"	m	35,00	\$ 815,23	\$28.533,05

Adicional, el contratista ejecutó la Planilla #1 de Orden de Trabajo por el valor de USD \$ 17.360,22; este valor es aprobado por la Fiscalización Externa, mediante Oficio No. FISC-BLS-2023-091, de fecha 04 de diciembre del 2023 y por el Administrador, mediante Memorando Nro. GPG-DPOP.SEOPM-2023-0427-M, de fecha 06 de diciembre de 2023, esta planilla fue devuelta por Financiero, por falta de oficios y aclaraciones, el suscrito en calidad de administrador del contrato y con la finalidad de agilizar los trámites, indico a la fiscalización para que se descuente ese valor en este ítem.

Nota: La Contratista fue notificado Mediante Oficio No. FISC-BLS-2023-081, por rubros observados (Tuberías) por la Fiscalización Externa, los mismos que nunca repuso al 100%, de aquí se está descontando rubros de instalaciones de tuberías que no han sido planillados y descontando el valor de la planilla #1 de ODT.

La Contratista tiene que **DEVOLVER USD \$ 12.106,75**; por Concepto de Rubros Observados (Tuberías).

MOVIMIENTO DE TIERRAS	
DETALLE	VALOR
VALOR DE RUBROS OBSERVADOS	USD \$ 563.358,19
VALOR A DEVOLVER POR PARTE DE LA CONTRATISTA	USD \$ 563.358,19

ITEM	RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD OBSERVADA	PRECIO UNITARIO	COSTO DEL RUBRO	ABSCISA OBSERVADA	
							INICIO	FIN
2	304-1(2)	MATERIAL DE PRESTAMO IMPORTADO	m3	3607.23	\$ 4.50	\$ 16,232.54	6+200	7+000
3	309-4(2) *p3	TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO IMPORTADO, LONGITUD DE ACARREO DE 6-8 KM	m3-km	28857.84	\$ 0.19	\$ 5,482.99	6+200	7+000
5	-	GEOMALLA 30KN/M	m2	30249.75	\$ 3.86	\$ 116,764.04	2+800	6+740
6	606-1(1b)	GEOTEXTIL 1600NT	m2	30249.75	\$ 2.27	\$ 68,666.93	2+800	6+740
7	404-1(1)c	BASE CLASE 1 (e=0.20 m) (inc. Transporte)	m3	4369.05	\$ 36.36	\$ 158,858.77	2+240	5+000
8	403-1(3)b	SUB-BASE CLASE 3 (e=0.15 m) (inc. transporte)	m3	4740.39	\$ 28.62	\$ 135,669.96	2+800	6+740
9	402-2(1)	MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON SUELO SELECCIONADO (Incluye transporte)	m3	2358.79	\$ 25.22	\$ 59,488.68	5+500	7+000

11	405-5*E2h	CAPA DE RODADURA DE HORM. ASF. MEZCLADO EN PLANTA E=5 cm (2") (Inc. transporte) h	m2	366.32	5.99	\$ 2,194.28	0+000	0+523
TOTAL						\$ 563,358.19		

Nota: La Contratista fue notificado por rubros observados por la Fiscalización Externa, los mismos que nunca repuso.

Estos rubros fueron debidamente ejecutados y aprobados de acuerdo a las especificaciones técnicas, sin embargo, por afectaciones de la época invernal y el paso del tránsito pesado del sector se vio deteriorado su estructura. El contratista atendiendo a los llamados de atención verbales, realizaron el levantamiento de la estructura afectada, sin embargo, en el afán de reponer a celeridad los tramos afectados incurrieron en prácticas antitécnicas que fueron notificadas mediante oficio FISC-BLS-2023-050, de fecha 30 de septiembre del 2023.

El equipo de Fiscalización Externa realiza la evaluación con el fin de poner a consideración de la entidad contratante, estos trabajos que hasta la fecha presentan deficiencias y que son únicamente responsabilidad del contratista, dado que no se acogieron las recomendaciones de protección de la estructura de pavimento en época invernal.

Conforme a lo descrito anteriormente la Contratista tiene que **DEVOLVER USD \$ 563.358,19**; por Concepto de Rubros Observados (Movimiento de tierras).

LIQUIDACIÓN DE MULTAS.

CONTRATO PRINCIPAL + ADC	
DETALLE	VALOR DE MULTA
PLANILLA #8	USD \$ 32.224,11
PLANILLA #9	USD \$ 32.224,11
PLANILLA #10	USD \$ 31.358,62
PLANILLA #11	USD \$ 31.358,62
TOTAL, MULTA (A)	USD \$ 127.165,46

CONTRATO COMPLEMENTARIO	
DETALLE	VALOR DE MULTA
PLANILLA #1 CC	USD \$ 6.327,04
PLANILLA #2 CC	USD \$ 3.163,52
TOTAL, MULTA (B)	USD \$ 9.490,56

ORDEN DE TRABAJO	
DETALLE	VALOR DE MULTA
PLANILLA #1 ODT	USD \$ 327,46
PLANILLA #2 ODT	USD \$ 2.792,50
TOTAL, MULTA (C)	USD \$ 3.119,96

POR CADA DIA DE RETARDO (1/100)	
DETALLE	VALOR DE MULTA
CONTRATO PRINCIPAL 1/100	USD \$ 143.204,35

CONTRATO COMPLEMENTARIO 1/100	USD \$ 43.023,89
ORDEN DE TRABAJO 1/100	USD \$ 5.305,74
TOTAL, MULTA (D)	USD \$ 191.533,98

DESACATO Y FALTA DE EQUIPO MINIMO	
DETALLE	VALOR DE MULTA
DESACATO A LA FISCALIZACIÓN	USD \$ 537,07
POR INCUMPLIMIENTO DE EQUIPO MÍNIMO	USD \$ 23.866,92
TOTAL, MULTA (E)	USD \$ 24.403,99

TOTAL, DE MULTAS	
DETALLE	VALOR DE MULTA
TOTAL, MULTA (A)	USD \$ 127.165,46
TOTAL, MULTA (B)	USD \$ 9.490,56
TOTAL, MULTA (C)	USD \$ 3.119,96
TOTAL, MULTA (D)	USD \$ 191.533,98
TOTAL, MULTA (E)	USD \$ 24.403,99
TOTAL, DE MULTAS (A+B+C+D+E)	USD \$ 355.713,95

Nota: A La Contratista tiene que **PAGAR USD \$ 355.713,95**; por Concepto de **MULTAS**.

EN RESUMEN, LOS VALORES A DEVOLVER

Los valores a devolver por parte de la contratista en función al incumplimiento antes detallado se resumen en el siguiente cuadro

DETALLE	VALOR
Anticipo NO Amortizado	USD \$ 191.890,70
Rubros Observados (Tuberías)	USD \$ 12.106,75
Rubros Observados (Movimiento de tierras)	USD \$ 563.358,19
MULTAS	USD \$ 355.713,95
TOTAL	USD \$ 1.123.069,59

La Compañía **TRAUDET S.A.**, en calidad de Contratista, debe al Gobierno Provincial del Guayas, la cantidad de **USD \$1,123,069.59 (UN MILLÓN CIENTO VEINTITRES MIL SESENTA Y NUEVE CON 59/100 USD.)**

Se adjunta informe económico de fecha 23 de abril del 2024, emitido por la Dirección Financiera, anexo al Memorando Nro. PCG-DFIN-2024-0726-M, así mismo se indica que el estado de la garantía conforme al siguiente detalle:

PÓLIZA	INSTITUCIÓN	NÚMERO	VIGENTE HASTA	VALOR
BUEN USO DE ANTICIPO	SEGUROS CONFIANZA S.A	455895	24/05/2024	254.530,32
FIEL CUMPLIMIENTO	SEGUROS CONFIANZA S.A	512205	13/06/2024	254.385,74

FIEL CUMPLIMIENTO ACTA DE DIF. CANT	SWEADEN CÍA.DE SEGUROS Y REASEGUROS	16377	28/04/2024	4.291,68
FIEL CUMPLIMIENTO ORDEN DE TRABAJO No.1	SWEADEN CÍA.DE SEGUROS Y REASEGUROS	18108	26/04/2024	2.613,32
FIEL CUMPLIMIENTO CONT.COMPLEMENTARIO No. 1	SWEADEN CÍA.DE SEGUROS Y REASEGUROS	19035	30/04/2024	10.545,07

En uso de sus facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024.

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato Nro. L-CPG-2-2022-X-0 (proceso: LICO-GPG-DPOP-7-2021), cuyo objeto es la "REHABILITACION Y ASFALTADO DE LA VIA BALZAR – LOS PALITOS, EN EL CANTON BALZAR, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", suscrito con la compañía TRAUDET S.A con RUC Nro. 0992145935001 en la interpuesta persona del señor Ing. Jorge Enrique Vargas Rodríguez, Gerente General y representante de la compañía, en virtud de que la contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "por incumplimiento del contratista" y en la respuesta al requerimiento realizado y analizado por el Fiscalizador y el Administrador la contratista no ha justificado ni tampoco ha remediado el incumplimiento que le fue notificado en legal y debida forma.

Artículo 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO a la compañía **TRAUDET S.A.** con RUC Nro. **0992145935001**, de igual forma se declara contratista incumplido al Sr. Ing. **Jorge Enrique Vargas Rodríguez**, Gerente General con cédula de ciudadanía Nro. **1301355903**, quien es el representante legal al momento del incumplimiento, y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 336 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP- expedida el 03 de agosto de 2023, mediante decreto ejecutivo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367.

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral del contrato, conforme lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a la compañía a la compañía TRAUDET S.A. y al señor Ing. Jorge Enrique Vargas Rodríguez, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía, en la dirección que consta, que consta en la cláusula vigésima sexta del contrato; esto es, en la Provincia del Guayas; Cantón: Guayaquil; Calle Principal: Numa Pompilio Llona, Numero: 1703, Transversal: Puerto Santa Ana; Teléfono: 044547083; Correo electrónico: info@traudet.com, amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 4.- NOTIFICAR al SERCOP por intermedio de la Dirección de Compras Públicas la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato, conforme lo dispone el Art. 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Art. 5.- DISPONER a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 6.- CONCEDER el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución conforme lo determinado en el Art. 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que la Compañía Contratista **TRAUDET S.A.**, en la interpuesta persona de su representante legal, Ing. Jorge Enrique Vargas Rodríguez, pague a la Prefectura Ciudadana del Guayas el valor adeudado por concepto de: Anticipo NO Amortizado la suma de USD \$ 191.890,70 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); por Rubros Observados - Tuberías, la cantidad de USD \$ 12.106,75 (DOCE MIL CIENTO SEIS CON 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); por Rubros Observados -Movimiento de tierras la cantidad de USD \$ 563.358,19 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) y por MULTAS USD \$ 355.713,95 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); lo que representa que la compañía en calidad de Contratista, debe al Gobierno Provincial del Guayas, la cantidad total **de USD \$1,123,069.59 (UN MILLÓN CIENTO VEINTITRES MIL SESENTA Y NUEVE CON 59/100 USD.)**, de conformidad con la liquidación realizada por el administrador del contrato que consta en el memorando No. PCG-DPOP.SOCC-2024-0443-M de fecha 23 de abril de 2023, que forman parte esencial de esta resolución.

Artículo 7.- DISPONER al Tesorero General, si el contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, requiera inmediatamente por escrito a la garante **SEGUROS CONFIANZA S.A. Y SWEADEN CÍA.DE SEGUROS Y REASEGUROS**, para que, en el término de 10 días contados desde el día siguiente de la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Art. 8.- DISPONER a Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 312 Reglamento General a la LOSNCP, notifique la presente resolución a la Compañía SEGUROS CONFIANZA S.A., en la persona de su representante legal, en la persona de su Presidente y representante legal, el señor Cárdenas Uribe Santiago Javier, en la siguiente dirección: Ciudadela Urdesa, Av. Las Lomas, Nro. 409 y Calle 5ta; teléfono: 042380680; correos: msamaniego@lconfianza.com.ec , msemiglia@lconfianza.com.ec; de igual forma notificar a la compañía SWEADEN CÍA.DE SEGUROS Y REASEGUROS que afianzan la Orden de Trabajo y el Contrato Complementario Nro. 1 del contrato suscrito con la compañía TRAUDET S.A., en la persona de su Presidente y representante legal, el señor Mancheno Castro Galo Rodrigo, en la siguiente dirección: en la Provincia: Pichincha; Cantón: Quito; Calle Principal: Sánchez de Ávila, Numero: N3735, Intersección: Av. Naciones Unidas; Edificio: SWEADEN; Referencia: una cuadra paralela a la Av. 10 de Agosto; Teléfono: 025008000; Celular: 0981116703; Correo electrónico: ecuador@sweadenseguros.com. / presidencia@sweadenseguros.com. , el a fin de proceder con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo determinado por la cláusula 7.04.1 del contrato.

Art. 9.- ENCARGAR la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Secretaría General, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas, y de supervisar su cumplimiento a la Dirección de Obras Públicas.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativa Financiera.

Grace Ivonne Rodriguez Barcos
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO